

**BANCO DE SANGRE
SOLIDARIO**

Inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas mediante Resolución N° 276 del INACyM (Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual) el 03/03/1997

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo N° 1: La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, en base a lo dispuesto en el Artículo 5 de su Estatuto Social, brindará a sus asociados y demás personas que quieran integrarse al sistema asociándose previamente a la misma, los servicios de BANCO DE SANGRE SOLIDARIO, organizado de acuerdo a las previsiones y demás disposiciones legales vigentes en la materia, más las previstas en el presente Reglamento. La Cooperativa organizará la prestación del servicio disponiendo de los recursos humanos y materiales que fueren necesario o requeridos a tal fin.

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Artículo N° 2: A) ASOCIADOS: Podrán incorporarse al sistema todos los asociados mayores de edad titulares de servicios prestados por la Cooperativa, por sí o como titulares con su grupo familiar.

B) NO ASOCIADOS: Podrán incorporarse al sistema los mayores de edad o menores por intermedio de su representante legal, no asociados a los servicios prestados por la Cooperativa, por sí o como titulares con su grupo familiar. En este caso se asociará suscribiendo un aporte inicial en acciones a determinar por el Consejo de Administración.

Artículo N° 3: RESIDENCIA: El asociado a este servicio podrá hacerlo como: titular individual o titular con su grupo familiar que convivan bajo un mismo techo, con domicilio real y efectivo en la Ciudad de Río Tercero. En estos casos deberán reunir los requisitos que establezca el Consejo de Administración.

Artículo N° 4: A) INGRESO: Quienes deseen asociarse confeccionarán una solicitud de adhesión al sistema, integrándola en todas sus partes con carácter de declaración jurada con todos los datos personales y de su grupo familiar. En la misma el socio prestará su conformidad para que la Cooperativa incluya en la facturación de servicios, las cuotas correspondientes a esta cobertura.

B) FICHA INDIVIDUAL: A todo miembro del sistema se le confeccionará una ficha donde constará sus datos personales, domicilio, grupo sanguíneo, factor Rh y demás características inmunohematológicas, además de declaración jurada sobre su estado de salud, análisis de laboratorio clínico y estudios serológicos.

C) CREDENCIAL: Luego de este procedimiento a todo miembro del sistema se le entregará la Credencial que lo acreditará como tal.

D) SEROLOGÍA: A los miembros del sistema que efectivamente aporten solidariamente sangre se les realizará además estudios serológicos para la investigación de todas aquellas patologías transmisibles necesarias de detectar.

Artículo N° 5: INHIBICION: No podrán adherirse al sistema los asociados que tengan deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera fuera el origen de la misma, hasta que no hayan regularizado su situación.

Artículo N° 6: ESCISION: Toda escisión del grupo familiar declarado a que se refiere el presente Reglamento por distintas causas (fallecimiento, casamiento, divorcio, separación, mayoría de edad, mudanza, etc.) deberá ser comunicado de inmediato a la Cooperativa. La persona separada del grupo familiar para adherirse al presente servicio deberá estar asociada a la Cooperativa, cumplimentando previamente las exigencias previstas en el presente Reglamento y si esta persona realiza la solicitud de nueva incorporación en forma simultánea, no perderá su antigüedad. En este caso no será de aplicación el período de carencia, si anteriormente ya estaba en vigencia.

COBERTURAS, CATEGORÍAS Y CUOTAS

Artículo N° 7: SITUACIÓN: Toda persona adherida al servicio será considerada por el responsable del servicio como:

A) ACTIVO: mayor de 18 años y menor de 60 años que está en condiciones de dar y recibir sangre y/o derivados.

B) PASIVO: menor de 18 años o mayor de 60 años y aquellos que por razones de salud solo pueden recibir sangre y/o derivados.

C) PASIVO TRANSITORIO: Son Activos que por circunstancias biológicas se comportan como Pasivos durante un tiempo limitado.

D) PASIVO VOLUNTARIO: Se considerará como tal a los asociados Activos que luego de efectuadas 3 citaciones para dar sangre y no concurrieran sin justa causa.

Artículo N° 8: TIPOS DE COBERTURAS: Cubrirá las necesidades de sangre y/o derivados según sea:

A) INDIVIDUAL, del titular exclusivamente.

B) FAMILIAR, del titular y su grupo familiar adherido. En este caso la relación que deberá respetar es de 1 Activo por cada 3 Pasivos. Entendiendo esto como un principio de seguridad y solidaridad. Asimismo el titular o un integrante activo del grupo familiar, deberá dar sangre cuando sea convocado a tal fin.

Artículo N° 9: CATEGORÍAS: En base a la situación personal o de su grupo familiar, de acuerdo al Artículo N° 7 cada asociado será catalogado como:

N°	CATEGORÍAS Asociados Banco de Sangre	Relación MINIMA
1	Asociado Individual Activo	
2	Asociado Individual Pasivo	
3	Grupo Familiar Activo	con 1 Activo por cada 3 Pasivos
4	Grupo Familiar Pasivo	menos 1 Activo por cada 3 Pasivos
5	Pasivo Voluntario	

Artículo N° 10: CUOTA MENSUAL: Todos los asociados titulares al servicio abonarán cuotas mensuales llamadas CUOTA BASE (C.B.) más ADICIONALES para tener derecho al mismo y que serán fijadas por el Consejo de Administración, según corresponda por categorías descritas en Artículo N° 9, en cumplimiento del Artículo N° 23, Inc. A) y según el siguiente cuadro:

N°	CUOTA BASE SEGÚN CATEGORÍAS	Cuota Base	Adicional	CUOTAS MENSUALES
1	INDIVIDUAL ACTIVO	C.B. más	I.A.	\$ (A determinar por el Consejo de Administración)
2	INDIVIDUAL PASIVO	C.B. más	I.P.	\$ (A determinar por el Consejo de Administración)
3	FAMILIAR ACTIVO	C.S. más	F.A.	\$ (A determinar por el Consejo de Administración)
4	FAMILIAR PASIVO	C.B. más	F.P.	\$ (A determinar por el Consejo de Administración)
5	PASIVO VOLUNTARIO	C.B. más	P.V.	\$ (A determinar por el Consejo de Administración)

CARENCIAS Y LIMITACIONES

Artículo N° 11: CARENCIAS: Ambas coberturas, individual y familiar entrarán en vigencia a los 30 días corridos a contar desde el 1° día del mes siguiente de la adhesión al sistema, y previo pago de las cuotas de sostenimiento que pudieran corresponder, y luego de haber accedido a la credencial.

Artículo N° 12: LIMITACIONES: En los supuestos de patología médica extrema, como por ejemplo gran quemado o más del 70%, hemorragias digestivas graves, etc.; las necesidades de sangre del beneficiario podrán cubrirse hasta con el 50% de la sangre almacenada del tipo y factor requerido. El volumen del mismo estará en relación a la demanda habitual del sistema.

BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo N° 13: BAJAS: A) VOLUNTARIA: Aquella persona que expresamente lo manifieste por escrito, por sí y/o su grupo familiar. Habiendo transcurrido la permanencia mínima de acuerdo al Artículo N° 18.

B) POR MORA: Serán excluidos en forma automática cuando incurrieran en falta de pago por 60 días corridos a contar desde el 1° vencimiento de dicho servicio.

C) AUTOMÁTICA: Cuando el asociado adherido al sistema actuara con evidente mala fe comprobada, falseara información o datos circunstanciales y requerimientos relacionados con el mismo para hacerse acreedor al servicio Reglamentado. El Consejo de Administración podrá sancionarlo y excluirlo del mismo produciendo al efecto su baja automática sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pudieran corresponderle.

Artículo N° 14: REINCORPORACIONES: Luego de producida la baja, para reincorporarse al sistema deberá mediar un lapso de un año y respetando las pautas vigentes a ese momento.

SERVICIO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo N° 15: SERVICIO: El Banco de Sangre según sus posibilidades, proveerá sin cargo a los asociados que hubieren cumplido en todo lo aquí reglamentado, sangre humana y/o derivados en condiciones de ser utilizados, que contarán con todos los análisis pertinentes y realizados según normas.

Artículo N° 16: SOLICITUD: La solicitud firmada por el médico tratante del asociado, contará con prescripciones específicas, debidamente cumplimentada y certificada. Deberá estar acompañada de la Credencial y último recibo pago del servicio. Previa auditoría por responsable del servicio, se hará efectiva la entrega de la sangre y/o derivados solicitados.

Artículo N° 17: APOORTE SOLIDARIO DE SANGRE: El asociado Activo deberá presentarse a realizar su aporte solidario de sangre, según necesidades del servicio y toda vez que sea citado por el Banco de Sangre. Este requerimiento podrá ser hasta 2 veces por año.

Artículo N° 18: PERMANENCIA MÍNIMA: El asociado adherido una vez aceptado, deberá permanecer en el sistema por un mínimo de 6 períodos mensuales.

Artículo N° 19: PRIORIDAD: El asociado adquiere la responsabilidad de priorizar las obligaciones con el sistema. Si por razones humanitarias debiera aportar sangre fuera de este sistema, deberá comunicarlo inmediatamente al Banco de Sangre, presentando certificado médico del aporte solidario en donde conste lugar, fecha y responsable de la extracción. La misma no desobliga a efectuar el aporte correspondiente en la primera oportunidad posible.

Artículo N° 20: TRANSPORTE: El Banco de Sangre asesorará sobre las condiciones del mismo, siendo el solicitante el responsable por el transporte de la sangre y/o derivados.

Artículo N° 21: RESPONSABILIDAD: Es de responsabilidad exclusiva del establecimiento asistencial y del médico tratante del asociado, las pruebas de compatibilidad transfusional y la realización del acto transfusional en sí. Por lo que la Cooperativa queda liberada de toda responsabilidad por ello.

CONVENIOS

Artículo N° 22: El Consejo de Administración tendrá facultad de celebrar acuerdos o convenios con Reparticiones o Instituciones Oficiales. Y con Cooperativas a los fines de incorporar a sus asociados al presente servicio.

GENERALIDADES

Artículo N° 23: A) FINANCIAMIENTO: El servicio objeto, del presente Reglamento integrará una sección específica dentro de la estructura de la Cooperativa, la de Servicios Sociales, la cual se financiará con sus propios medios y recursos, aplicando el Sistema de Financiamiento Colectivo.

B) QUEBRANTOS: En caso de existir quebrantos, su absorción será efectuada conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley 20.337 y/o sus modificatorias.

Artículo N° 24: El Consejo de Administración podrá dictar **NORMAS COMPLEMENTARIAS** para la aplicación práctica del presente Reglamento, sin que altere su esencia ni su espíritu. Como así también a resolver todos aquellos casos no previstos con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social, a las disposiciones reglamentarias de las autoridades de aplicación y del I.N.A.E.S., las vigentes o las que con posterioridad se dictaren, fundando su accionar en los principios de la Cooperación Libre, además de definir disposiciones internas de control y buen funcionamiento del servicio objeto del presente Reglamento.

Artículo N° 25: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, queda facultado para gestionar la inscripción de este Reglamento, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.

**CEMENTERIO PARQUE
COOPERATIVO**

Inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas mediante Resolución N° 1.047 del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) el 29/10/2004

PRIMERO: OBJETO

El Cementerio Parque Cooperativo es un servicio a ser brindado a todos los asociados y usuarios de las Entidades Cooperativas que requieran del mismo, el que se brindará bajo la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento. Este cementerio se encuentra habilitado bajo Resolución N° 0030/2003, emanada de la Municipalidad de la ciudad de Almafuerde y se encuentra ubicado sobre Ruta Provincial N° 6 camino a la ciudad de Almafuerde, en el kilómetro 5,2 desde el centro de Almafuerde y se encuentra dentro del ejido municipal de esa ciudad y dista 10,2 kilómetros del centro de la ciudad de Río Tercero, fijando al efecto su domicilio legal en dicho predio. Su funcionamiento se rige por el presente reglamento, por la Ordenanza Municipal N° 849/02 emanada del Concejo Deliberante de la Ciudad de Almafuerde de fecha 04/04/2002 y sus eventuales modificatorias; por las disposiciones de las autoridades administrativas en lo que fuere pertinente, y por el derecho de fondo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Las personas físicas o jurídicas que se adhieran a este servicio, quedarán sometidas a todas las disposiciones legales vigentes y en forma especial a las emanadas del contrato de uso que se celebre al momento de incorporarse al servicio.

Podrá la Administradora del servicio celebrar convenios con las Cooperativas de la Región a los fines de extender el servicio a sus Asociados.

El presente reglamento podrá ser modificado en todo o en parte por los mecanismos que la ley establece, a fin de adecuarlo a las futuras necesidades o ajustarlo a las disposiciones legales que eventualmente se dicten.

SEGUNDO: ADMINISTRADORA

La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero con domicilio en Deán Funes N° 15 de la ciudad de Río Tercero actuará como “administradora” de todo lo atinente al presente servicio y resolverá sobre todas las cuestiones inherentes a su funcionamiento, control y todo lo demás que fuere necesario. Queda la misma también facultada para realizar ante los Organismos Públicos y Privados que fueran menester cuantas gestiones, presentaciones y/o recursos de cualquier índole que sean necesario llevar adelante.

TERCERO: DISTRIBUCIÓN INTERNA

La distribución de los sectores, con la ubicación y medidas de las parcelas surgen del plano interno de sectorización y parcelamiento que forma parte integrante del presente Reglamento. Podrán efectuarse las modificaciones que se estimaren necesarias y convenientes, respetando la legislación vigente.

CUARTO: DESTINO GENERAL DEL PREDIO

El predio estará dividido en fracciones o espacios con los siguientes destinos: **a-** Espacios comunes; **b-** Los de uso exclusivo del cementerio y **c-** Las parcelas.

4.1 Los espacios de usos comunes comprenden: los accesos, estacionamientos externos e internos, calles de circulación vehicular o peatonal, entre parcelas, espacios verdes, zonas de descanso, sanitarios, osario común, placario general y capilla o recinto de las honras fúnebres para los diversos cultos religiosos. En caso del placario se permitirá la adhesión de placas conmemorativas y pequeñas ofrendas florales, las cuales serán estandarizadas y provistas por La Administradora con o sin cargo a los asociados usuarios.

4.2. Las parcelas El único destino que podrá darse a las parcelas afectadas al derecho de uso, es el de la inhumación de cuerpos humanos, restos de estos, restos óseos y cenizas de cuerpos humanos cremados.

4.3 La Administradora preverá las parcelas que correspondan cederse a favor de la Municipalidad de Almafuerde en cumplimiento con lo dispuesto por el Art.19 de la Ordenanza Municipal N° 849/02.

4.4 Todos los espacios restantes que no se encuentren comprendidos dentro de los de uso común o parcelas, serán de uso exclusivo de la administradora.

QUINTO: DE LA HABILITACION DE LOS SECTORES DESTINADOS A SEPULTURAS

5.1 Los sectores destinados al parcelamiento con fines de sepultura que surgen del plano interno, llevarán un número de orden y se irán habilitando conforme lo disponga la Administradora.

5.2 La Administradora asignará las parcelas a los asociados que lo requieran dentro de los sectores habilitados tratando de mantenerse en lo posible la correlatividad en la asignación de las mismas.

5.3 Los asociados podrán incluir a su grupo familiar primario o las personas que voluntariamente designe, todo ello conforme a las modalidades y especificaciones del presente Reglamento. Ante su requerimiento, casos especiales de inhumaciones múltiples o grupos familiares numerosos u otras circunstancias especiales, se podrá asignar más de una parcela correlativa sólo en el caso de existir tal posibilidad.

SEXTO: DEL USO ESPECÍFICO DE LAS PARCELAS

6.1 Las parcelas con destino a sepulturas se darán en uso a los asociados interesados que cumplan con las exigencias del presente reglamento, la Ordenanza Municipal que regula la actividad de los cementerios parques, la legislación de fondo en la materia, las obligaciones emergentes de los Estatutos de las Cooperativas y las disposiciones emanadas del Consejo de Administración dictadas conforme a las normas legales.

6.2 Este derecho de uso, es de carácter intransferible, quedando totalmente prohibida la cesión onerosa o gratuita del mismo por lo que toda operación que eventualmente se realice en contravención a esta disposición es considerada ilegítima, ineficaz e insalvablemente nula y quienes la hayan concretado responderán por daños y perjuicios además de las sanciones que conforme su Estatuto la Administradora disponga aplicarle.

6.3 El derecho de uso aludido se concederá, según las siguientes modalidades y plazos:

Modalidades:

1. Las inhumaciones se realizarán bajo el nivel de la superficie de la parcela, directamente en fosas excavadas en la misma, con o sin revestimiento interior. Las dimensiones serán de un metros veinte centímetros (1,20 mts.) de ancho por dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts.) de largo. La superficie de la parcela quedará a nivel del piso con cubierta de césped vegetal.
2. En cada parcela podrán inhumarse hasta un máximo de tres (3) cadáveres con sus respectivos ataúdes. En ninguno de los tres niveles podrá haber simultáneamente féretros y urnas, pero en lugar de un féretro en cada nivel podrán instalarse hasta tres (3) urnas. El plano inferior de inhumación deberá quedar ubicado a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.) a contar desde la superficie, sobre el que se asentara el primer ataúd, los restantes ataúdes se colocarán por encima de los anteriores dejando un espacio cubierto de tierra entre ellos de por lo menos veinte centímetros (0,20 mts.).
3. En el caso de parcelas con revestimientos internos, podrá disponerse la separación de los ataúdes, previendo el caso de exhumaciones de los que se sepulten en los niveles inferiores. Tal separación podrá realizarse mediante un enrejado de material no degradable (rejillas de hormigón armado ó plástico, etc.) que permita el paso de la tierra y mediante el cual pueda facilitarse la extracción de los ataúdes superiores para acceder a los inferiores. Del mismo modo podrán utilizarse contenedores de material no degradable.
4. Sobre el tapiz vegetal de las sepulturas solamente podrá ser colocada una lápida hueco-grabada de mármol ó granito de cincuenta centímetros (0,50 mts.) por treinta centímetros (0,30 mts.) y un espesor de no menos de tres centímetros (0,03 mts.), debiendo respetarse la uniformidad de las mismas por sectores por lo menos. En ella se insertará la identificación del o los difuntos. Estas lápidas deberán ser colocadas respetando el eje longitudinal de la parcela y la cara superior deberá quedar a nivel del suelo. Se podrá colocar solamente un recipiente para flores por parcela el que deberá estar enterrado y no superar el nivel del césped. Tanto la lápida como el recipiente floral serán exclusivamente provistos y colocados por la Administradora con cargo al titular del derecho de uso. A los fines de la colocación de placas alusivas a los difuntos, las mismas lo serán en el lugar denominado placario general previsto a tales efectos.

Plazos:

5. El derecho de uso se otorgara de la siguiente forma:

A perpetuidad:

Para ello se llevará un registro donde conste la identificación del o los titulares de este derecho y los diferentes cambios de titularidad. Los asociados y/o usuarios interesados deberán abonar el derecho de uso y/o canon que podrá ser mensual o en otros planes que proponga la Administradora.

La falta de pago en término de cualquiera de las opciones convenidas, hará incurrir al asociado o usuario en mora automática sin necesidad de interpelación previa alguna, judicial o extrajudicial. Producida la mora no podrán realizarse nuevas inhumaciones en la parcela dada en uso y la Administradora podrá a su opción, dar por rescindida la operación de pleno derecho o exigir el cumplimiento de las operaciones pendientes. En caso de rescisión del derecho de uso, el titular de este derecho tendrá un plazo de sesenta (60) días de comunicada la rescisión para retirar los restos inhumados, vencido dicho plazo podrá la Administradora, disponer la exhumación de los restos y el destino de los mismos al osario común, debiendo respetarse la legislación vigente al respecto.

6. Todo titular del derecho de uso, deberá dejar designado a quién o quienes le representen en caso de fallecimiento del mismo, a los fines del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este servicio, estas personas deberán también suscribir la documentación pertinente junto con el titular.
7. En los casos de que hubiera más de un titular rigen también las disposiciones señaladas en el punto anterior.

SÉPTIMO: DOMICILIO DEL TITULAR DEL DERECHO DE USO - REPRESENTACION

El domicilio legal del o los titulares del derecho de uso deberá ser fijado por estos al momento de suscribir el respectivo contrato de uso y será su obligación informar inmediatamente de todos los cambios que le sucedan de modo fehaciente, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones cursadas al domicilio originariamente constituido. Cuando se trate de dos o más cotitulares estos deberán unificar representación en uno de ellos.

OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA - DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

8.1 Para los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, exhumación, reducción o traslados de cuerpos, restos y cenizas humanas, se requerirá la previa intervención de las autoridades Municipales y el cumplimiento de las exigencias y/o requisitos que estas establezcan según la legislación vigente en la materia.

8.2 Los horarios en que funcionará el cementerio, sea para inhumaciones, exhumaciones, traslados de cuerpos, visitas, ceremonias, etc. será durante la jornada matutina y vespertina, el que será fijado por la Administradora quién deberá tener en cuenta la legislación vigente en la materia y/o las disposiciones de la autoridad pública competente.

NOVENO: DE LAS INHUMACIONES

9.1 Queda prohibida toda inhumación que no cumpliera con los requisitos de ley, o no cuenten con la autorización de la autoridad competente, en especial la orden de sepultura emanada por la autoridad Municipalidad.

9.2 Los cadáveres a inhumarse deberán colocarse en ataúdes de madera sin caja metálica, con excepción de los que se inhumen en fosas con revestimientos internos o contenedores.

9.3 En caso de enfermedades infecto-contagiosas los cadáveres deberán ser inhumados en ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal viva de (10) centímetros.

9.4 La inhumación de cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de epidemias será resuelta por la autoridad municipal según cada caso en particular.

9.5 Las inhumaciones de los cuerpos, restos o cenizas se hará previa presentación de los siguientes comprobantes: **a)** Certificado de defunción o licencia de inhumación expedida por el Registro Civil que corresponde al lugar del fallecimiento; **b)** Autorización expedida por la Municipalidad con jurisdicción sobre el cementerio; **c)** Solicitud de inhumación ante la Administradora y pago del servicio al día.

9.6 La solicitud de Inhumación deberá ser requerida con la anticipación necesaria a efectos de preparar la ceremonia y/o los trabajos previos.

DÉCIMO: DE LAS EXHUMACIONES, REDUCCIONES y TRASLADOS

10.1 Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos se harán previa presentación de la solicitud y en los horarios que disponga la Administradora, los que no deberán coincidir con los actos ceremoniales de inhumaciones. Además deberán realizarse previa autorización de la autoridad pública competente.

10.2 Los restos de sepulturas reducidas podrán colocarse en los espacios reservados para tal fin o darles el destino que establezcan sus familiares.

10.3 Las tareas de apertura de las fosas para realizar las exhumaciones autorizadas, solo podrán realizarse por la Administradora a través de su propio personal, luego de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la primera inhumación y para las reducciones de restos a partir de los diez (10) años. Salvo estos plazos solamente se podrán abrir las fosas cuando mediare una orden judicial al efecto o los familiares realicen gestiones para su traslado o no dieran cumplimiento a los términos del contrato de uso o por otras razones fundadas y dispuestas por las autoridades públicas con competencia en la materia.

10.4 La solicitud de autorización municipal de exhumación deberá contener: **a)** Apellidos y Nombres del difunto; **b)** Fecha de Inhumación; **c)** Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; **d)** Causa de inhumación; **e)** Lugar al que se traslada en su caso y **f)** Acreditación y firma del titular de la parcela.

DÉCIMO PRIMERO: DEL SERVICIO

11.1 Los servicios que se presten dentro del ámbito del cementerio, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, serán efectuados exclusivamente por la Administradora, sean o no a cargo de los titulares del derecho de uso.

11.2 La Administradora del cementerio llevará un libro de registro rubricado por la autoridad municipal, en donde conste los datos referentes a las novedades relacionadas con cada una de las inhumaciones, exhumaciones, reducciones o traslados, que allí se efectúen: **a)** Llevará un registro de los cuerpos, restos o cenizas en el cual deberá constar: 1) Apellido y nombres completos del fallecido; 2) Fecha de fallecimiento; 3) Fecha de nacimiento; 4) Edad; 5) Sexo; 6) Estado Civil; 7) Nacionalidad; 8) Último domicilio real; 9) Profesión u ocupación; 10) Causa del fallecimiento; 11) Médico que extendió el certificado de defunción, número de matrícula profesional y domicilio del facultativo 12) Número de acta de defunción y datos del Registro Civil interviniente; 13) Empresa que efectuó el servicio, domicilio de la misma; 14) Procedencia y destino en caso de traslados; 15) Sector, parcela y nivel en la que se efectuó la inhumación; 16) Tipo de contenedor utilizado, féretro o urna. 17) Datos sobre sus familiares directos (ascendientes y descendientes, estén estos vivos o fallecidos); 18) Todo otro dato de interés que hagan a la mayor identificación de los difuntos.

11.3 La Administradora también Llevará un registro en donde consten los domicilios constituidos por los titulares del derecho de uso y de las personas designadas por el titular a los fines del ejercicio de los derechos y obligaciones emanadas de este servicio, siendo obligación de éstos notificar de inmediato cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL VALOR Y PAGO POR EL USO DE LAS PARCELAS Y LOS SERVICIOS

12.1 Los titulares del derecho de uso deberán abonar un canon por el uso y mantenimiento de su parcela y el prorrateo que corresponda por el uso de los espacios e instalaciones comunes.

12.2 Las tarifas por los servicios de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y demás que se requieran y correspondan dentro del marco de las normativas vigentes serán fijadas por La Administradora en función a los costos al momento de su realización.

12.3 El precio de las parcelas, el canon de su mantenimiento y las tarifas que se apliquen por los servicios podrán ser abonadas en pagos únicos, mensuales o en planes de financiación a establecer por la Administradora.

12.4 La Administradora fijará el modo de su facturación, sus vencimientos, lugares de pagos y todo lo inherente en función de las normativas generales vigentes.

12.5 En el caso de pluralidad de titulares sobre una parcela, se establece que los mismos serán responsables en forma solidaria por las obligaciones emergentes de ello.

12.6 En todos los casos, la mora en el pago del canon y de las tarifas, se producirá por el solo vencimiento de los plazos fijados en el contrato de uso, sin necesidad de intimación previa de ninguna naturaleza.

12.7 Toda solicitud de Inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados serán atendidas en la medida que el canon y las tarifas por tales servicios se encuentren regularizadas.

12.8 El contrato de derecho de uso a los efectos del eventual cobro judicial de los importes que se adeudaren revestirá el carácter de título ejecutivo, bastando el resumen de deuda emitido por la Administradora como documento ejecutivo.

DÉCIMO TERCERO: DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS

13.1 Los titulares del derecho de uso quedan obligados a servirse de la cosa de acuerdo a su destino y respetando las normas y disposiciones sobre el funcionamiento del cementerio. Lo propio será de aplicación para familiares y/o terceros que concurran al mismo.

13.2 Los usuarios y/o asistentes deberán cumplir con todas las normas y disposiciones u órdenes que dicte la administración tendientes a la preservación de la higiene, la moral, las buenas costumbres, la salubridad, el orden comunitario y la estética del lugar.

13.3 Todo acto de afrenta, profanación, daños en general y/o actitudes indecorosas que impliquen un menosprecio por los difuntos y las instalaciones del lugar, serán consideradas hechos y/o faltas extremadamente graves, y sin perjuicio de las eventuales acciones penales y/o contravencionales, la Administradora podrá aplicar a quienes sean sus socios las sanciones que autorizan los Estatutos Sociales y la legislación Cooperativa.

DÉCIMO CUARTO: DE LA JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTOS

Los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero serán competentes para intervenir en todos los conflictos judiciales que pudieren generarse, quedando renunciada toda otra jurisdicción y/o fuero ordinario o especial que eventualmente pudieren corresponder. A todos los efectos legales, la Administradora fija domicilio en Deán Funes N° 15 de esta ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, República Argentina.